

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (O. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

## COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en sesion de 9 del corriente acordó anunciar en este periódico hallarse consignado crédito en el presupuesto del próximo ejercicio para subvencionar baños medicinales en el Balneario de esta capital á enfermos pobres de la provincia en igual número que el año anterior, á fin de que los que se encuentren en dichas condiciones y pretendan aquella gracia acompañen á su instancia con la cédula personal ó citen su número, clase, fecha y Autoridad por quien se expidió, con certificado del Ayuntamiento de su vecindad que justifique la pobreza y otro del Facultativo prescribiendo el uso y clase de baños convenientes, Segovia 16 de Mayo de 1879.

—El Vice-Presidente de la comision provincial, Anacleto Perez Rubio. —P. A. de la C. P., P. I. Faustino Rosillo.

## COMISION PROVINCIAL.

## Carreteras.

Acordado por esta Comision asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital la subasta de los acopios para la reparacion del firme del trozo de carretera desde San Marcos por Zamarramala á la Venta Nueva bajo el tipo de 2526 pesetas 15 céntimos, se señala para que esta tenga lugar el dia 30 del actual bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Vice-presidente de esta Comision ó Sr. Diputado vocal en quien delegue á las doce de la mañana con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

3.ª A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital ó en la Diputacion el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo documento no serán admitidos.

Segovia 16 de Mayo de 1879.

El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio, Salvador Maria Sanz, Secretario.

## Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del presupuesto y pliego de condiciones de los acopios para la repara-

cion del firme de la carretera á cargo de la provincia desde San Marcos por Zamarramala á la Venta Nueva se obliga á verificarla por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

## Recaudacion.—Apremios.

El art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, preceptua que los Ayuntamientos dentro del plazo de dos meses asociados de número igual de mayores contribuyentes al serles presentados por los comisionados ejecutores las relaciones de deudores de la contribucion territorial, á quienes no se hubiere encontrado efectos ni frutos de especie alguna que embargar, decidiran si han de considerarse estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, designando al efecto las fincas que ha citado y deudores correspondan.

La Direccion general de contribuciones en circular fecha 6 del presente mes de Mayo remitida á esta Administracion económica, se lamenta de la pesada tramitacion de los expedientes ejecutivos, atribuyendo gran parte de este mal al retraso que experimentan por no evacuar los Ayuntamientos, el servicio de

que trata el ya referido art. 40 de la mencionada Instruccion, y á fin de corregirle, exige la regla 6.ª de dicha circular responsabilidad á estas corporaciones para lo cual me ordena pase el tanto de culpa á los tribunales y estos, como caso de desobediencia previsto y penado por los artículos 380, 381 y 38ª del Código penal, procedan á lo que haya lugar.

El enunciado centro directivo no se ha equivocado en su juicio por lo que á esta provincia concierne, pues observándose viene tiempo há, que los municipios, sin que motivo para ello exista, dilatar el cumplimiento de su deber con un exceso intolerable.

Con el fin pues de no verme en precision de tener necesariamente que adoptar las medidas ordenadas por la Superioridad, espero que los Ayuntamientos todos de los pueblos de esta provincia cumplirán en el improrogable plazo de dos meses el servicio á ellos recomendado por el repetido art. 40 de la precitada Instruccion, teniendo entendido que en caso contrario y para eludir mi responsabilidad, llevaré á cabo por muy seasible que para mí sea lo anteriormente anotado.

Segovia 12 de Mayo de 1879.

—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con objeto de verificar la clasificacion gremial y señalamiento de cuotas que han de satisfacer en el próximo ejercicio de 1879 1880 se hace preciso que los individuos de los gremios abajo citados, se presenten en el local de esta oficina en los dias y horas que se señalan, pues de lo contrario pasarán por el acuerdo de los demás agremiados.

Segovia 15 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

## GREMIOS INVITADOS.

Días.	HORAS.	GREMIOS.	Días.	HORAS.	GREMIOS.
11	9 á 9 1/2	Vendedores aceite al por mayor.	19	12 1/2 á 1	Juegos de pelota.
»	9 1/2 á 10	Id. de hierro id.	»	1 á 1 1/2	Id. de villar y tresillo.
»	10 á 10 1/2	Tiendas de conservas.	»	1 1/2 á 2	Fábricas de salazon.
»	10 1/2 á 11	Vendedores de fieltros.	»	2 á 2 1/2	Espendedores de pólvora.
»	11 á 11 1/2	Droguerías.	»	2 1/2 á 3	Farmacéuticos.
»	11 1/2 á 12	Camisería fina.	20	9 á 9 1/2	Médicos.
»	12 á 12 y 1/2	Vendedores de curtidos.	»	9 1/2 á 10	Veterinarios.
»	12 1/2 á 1	Cafés.	»	10 á 10 1/2	Agrimensores.
»	1 á 1 y 1/2	Lonjas de chocolate.	»	10 1/2 á 11	Establecimientos de enseñanza.
»	1 1/2 á 2	Vendedores de ropas hechas.	»	11 á 11 1/2	Abogados.
»	2 á 2 1/2	Id. de frutos coloniales.	»	11 1/2 á 12	Agentes de Negocios.
»	2 1/2 á 3	Id. de relojes.	»	12 á 12 1/2	Escribanos de Juzgado.
17	9 á 9 1/2	Tiendas papel y objetos de escritorio.	»	12 1/2 á 1	Id. de actuaciones.
»	9 1/2 á 10	Id. de comestibles.	»	1 á 1 1/2	Notarios colegiados.
»	10 á 10 1/2	Id. de sombreros.	»	1 1/2 á 2	Procuradores.
»	10 1/2 á 11	Id. de cristal.	»	2 á 2 1/2	Notarios eclesiásticos.
»	11 á 11 1/2	Vendedores de carnes frescas.	»	2 1/2 á 3	Artifices y plateros.
»	11 1/2 á 12	Tiendas de aceite y vinagre.	21	9 á 9 1/2	Cereros y confiteros.
»	12 á 12 1/2	Id. de aceite mineral.	»	9 1/2 á 10	Impresores ó dueños de imprenta.
»	12 1/2 á 1	Vendedores de leche de vacas.	»	10 á 10 1/2	Cordoneros.
»	1 á 1 1/2	Id. de Sal.	»	10 1/2 á 11	Evanistas con taller.
»	1 1/2 á 2	Id. de jerga.	»	11 á 11 1/2	Fotógrafos.
»	2 á 2 1/2	Bodegonos.	»	11 1/2 á 12	Cajeros y cofreros.
»	2 1/2 á 3	Carbonerías.	»	12 á 12 1/2	Carreteros.
19	9 á 9 1/2	Vendedores de leche de burras.	»	12 1/2 á 1	Encuadernadores.
»	9 1/2 á 10	Tiendas de esteras.	»	1 á 1 1/2	Guarnicioneros.
»	10 á 10 1/2	Abacerías.	»	1 1/2 á 2	Herreros.
»	10 1/2 á 11	Vendedores de lana en rama.	»	2 á 2 1/2	Hojalateros y vidrieros.
»	11 á 11 1/2	Almacenes de carbon vegetal.	»	2 1/2 á 3	Peluqueros.
»	11 1/2 á 12	Tratantes en lanas.	23	9 á 9 1/2	Pintores.
»	12 á 12 1/2	Especuladores en granos.	»	9 1/2 á 10	Silleros.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID.

## EXPOSICION

## Y FERIA DE GANADOS.

La Corporacion Municipal de Madrid ha resuelto celebrar la segunda Exposicion y además una feria de ganados los dias 27, 28 y 29 de Mayo corriente.

Su propósito es contribuir al fomento de la ganaderia y á la vez al desarrollo de las relaciones comerciales del vecindario.

Con este objeto, y á fin de que esas grandes fiestas de la agricultura y del comercio se establezcan de un modo permanente, no perdonará sacrificio, sino que, antes bien, hará cuantos esfuerzos quepan en la esfera de sus facultades.

Mas para que estos sean provechosos, se necesita que el pais gana-

dero procure por su parte que la Exposicion y la feria tengan el brillo que corresponde á la capital de España, inscriban en aquella las mejores reses, traigan á ésta numerosos rebaños y piaras, y unos alcanzarán el premio merecido, otros harán transacciones ventajosas y todos sentirán la noble satisfaccion de contribuir segun sus medios á que no se aparte la Nacion del concierto de los paises civilizados.

La Exposicion se verificará en el Parque de Madrid, donde ya se está preparando convenientemente una estensa y pintoresca esplanada.

La feria se celebrará cerca del sitio de la Exposicion, en el mismo Parque, con objeto de que el público pueda visitar cómodamente y economizando el tiempo, los dos espectáculos.

El Ayuntamiento proveerá á la alimentacion de los animales, dando

raciones de forraje á los expuestos, y proporcionando á los de la feria una dehesa con buenos pastos próxima á la poblacion.

El Excmo. Ayuntamiento se ha dirigido al Ministerio de la Guerra y á la Direccion de Caballeria y á otros centros oficiales, rogándoles nombren comisiones para adquirir entre los potros, caballos y mulas que se presenten, aquellos que tengan las condiciones reglamentarias de calidad y de precio.

Siendo el conocimiento de la raza una circunstancia de preferencia apreciable para la obtencion de premios, y condicion esencial en algunos la localidad en que han nacido ó se han criado los animales presentados, se recomienda á los ganaderos que justifiquen el origen de estos del modo fehaciente que les sea posible.

Las inscripciones se harán con

arreglo al modelo adjunto y se recibirán en el negociado correspondiente de la secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente, pasado el cual, ningun ganadero tendrá derecho á reclamar la admision de sus ganados al concurso

Estas inscripciones servirán para formar el catálogo de la Exposicion.

La adjudicacion de premios se hará el tercer dia de la Exposicion y su distribucion á los ganaderos se verificará inmediatamente despues en acto solemne.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde presidente, Marqués de Torneros y viudo del Villar.

## PROGRAMA

DE LOS PREMIOS QUE SE ADJUDICARÁN

EN LA

## EXPOSICION DE GANADOS

que tendrá lugar en esta Corte en los dias 27, 28 y 29 del corriente mes de Mayo.

## PRIMER GRUPO.

## GANADO CABALLAR.

Primer premio: 1500 pesetas. (Concedido por S. M.)—Al caballo entero que reuna mejores condiciones para silla, siendo de pura raza española y á propósito para la reproduccion.

Las condiciones exigidas serán: buenas proporciones, sanidad, firmeza, robustez, buen temperamento, agilidad en los movimientos. Deberán examinarse montados.

1000 pesetas. (De la Excmo. Diputacion provincial.)—Al caballo que reuniendo las condiciones anteriores, merezca á juicio del Jurado, ocupar el segundo lugar.

Mencion honorífica, al ejemplar de iguales condiciones clasificado en tercer lugar.

Segundo premio: 1500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al caballo de pura raza española que reuna condiciones más á propósito para coche y que sea asimismo á propósito para semental.

Estas cualidades son: buenas proporciones, desarrollo notable del sistema muscular, sanidad conveniente, longitud de la espina dorsal, alzada de seis ó más dedos sobre la marca. Se examinarán enganchados.

1000 pesetas. (Del Círculo de la Union Mercantil.)—Al que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 1000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cuatro ó más yeguas españolas destinadas á la cria, que sean de la misma raza y de cuatro ó más años, propias para criar caballos de silla.

500 pesetas. (Del Excmo. Ayunta-

miento.)—Al lote que á juicio del Jurado ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

**Cuarto premio:** 1000 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cuatro ó más yeguas españolas destinadas á la cria, de cuatro ó más años, y juzgadas propias para la producción de caballos de tiro.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote que ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

**Quinto premio:** 750 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de dos ó más potros de tres años de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de dos años y de condiciones adecuadas para silla.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de un año de pura raza española y de condiciones adecuadas para silla.

Menciones honoríficas, á cada uno de los tres lotes que sean clasificados en segundo lugar respectivamente.

**Sexto premio:** 750 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de tres años que reúnan las mejores condiciones para tiro.

500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de dos años que reúnan las mejores condiciones para tiro.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de dos ó más potros de pura raza española de un año que reúnan las mejores condiciones para tiro.

Menciones honoríficas, á cada uno de los lotes que sean clasificados en segundo lugar respectivamente.

**Séptimo premio:** 750 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al caballo que reúna mejores condiciones para arrastre pesado.

Mencion honorífica, al caballo que sea clasificado en segundo lugar.

**Octavo premio:** 4500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor caballo semental de raza estrangera que el jurado juzgue á propósito para mejorar la ganadería española.

1000 pesetas. (De la Sociedad de Fomento de la Cria Caballar.)—Al caballo que á juicio del jurado ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al caballo clasificado en tercer lugar.

**Noveno premio:** 1000 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al mejor troneo de caballos ó yeguas de pura raza española de más de cuatro años, no bajando de seis dedos de alzada.

500 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al tronco que á juicio del jurado ocupe el segundo lugar.

Mencion honorífica, al tronco que sea clasificado en tercer lugar. El ju-

rado los someterá á las pruebas naturales de tiro que crea necesarias.

Premio de honor al ganadero que tenga establecida la mejor parada de caballos sementales compuesta lo menos de cuatro caballos de condiciones sobresalientes.

## SEGUNDO GRUPO.

### GANADO VACUNO.

**Primer premio:** 500 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—A la mejor vaca de leche sin distinción de raza.

250 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—A la vaca que sea clasificada en segundo lugar.

Mencion honorífica, á la vaca clasificada en tercer lugar.

**Segundo premio:** 500 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—A la mejor vaca de leche de raza española.

250 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—A la vaca que sea clasificada en segundo lugar.

Mencion honorífica, á la vaca clasificada en tercer lugar.

**Tercer premio:** 750 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor toro reproductor, manso, de tres ó más años, de raza propia para cebo.

375 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al toro que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al toro que sea clasificado en tercer lugar.

**Cuarto premio:** 750 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al toro reproductor que tenga mejores condiciones para trabajo.

375 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al toro que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al toro que sea clasificado en tercer lugar.

**Quinto premio:** 250 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de tres novillos de dos años, de raza propia para cebo.

Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en segundo lugar.

**Sexto premio:** 375 pesetas. (De la Excmo. Diputación provincial.)—A la mejor yunta de bueyes para arrastre.

Mencion honorífica, á la pareja de bueyes clasificada en segundo lugar.

**Séptimo premio:** 375 pesetas. (De la Excmo. Diputación provincial.)—A la mejor yunta de bueyes que sean más apropiados para la agricultura.

Mencion honorífica, á la pareja de bueyes clasificada en segundo lugar.

## TERCER GRUPO.

### GANADO LANAR.

**Primer premio:** 250 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al mejor lote de tres moruecos merinos trashumantes de la misma ganadería, que tengan lana mas fina y reúnan además mejores condiciones de peso y figura.

125 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

**Segundo premio:** 125 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de cinco ovejas merinas trashumantes de la misma ganadería que tengan lana mas fina y reúnan además mejores condiciones de peso y figura.

75 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote de cinco ovejas clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

**Tercer premio:** 250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de tres ó mas moruecos merinos estantes, de la misma ganadería que tengan lana mas fina y sean de mas peso y de formas mas regulares.

125 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en tercer lugar.

**Cuarto premio:** 125 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cinco ovejas merinas estantes de la misma ganadería que tengan lana mas fina y sean de mas peso y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que sea clasificado en tercer lugar.

**Quinto premio:** 250 pesetas. (De la Asociación de Ganaderos.)—Al mejor lote de tres ó mas moruecos rasos de una misma ganadería que reúnan mejores condiciones de peso, figura y lana.

150 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

100 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al lote que se clasifique en tercer lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en cuarto lugar.

**Sexto premio:** 125 pesetas. (De la Excmo. Diputación provincial.)—Al mejor lote de cinco ovejas rasas de una misma ganadería, que reúnan mejores condiciones de peso, figura y lana.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote de ovejas que sea clasificado en segundo lugar.

50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote de ovejas clasificado en tercer lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en cuarto lugar.

**Séptimo premio:** 125 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de tres ó mas moruecos churros procedentes de la misma ganadería que tengan mejor lana, mayor tamaño y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote clasificado en tercer lugar.

**Octavo premio:** 125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco ovejas churras procedentes de la misma ganadería, que tengan mejor lana, mayor tamaño y formas mas regulares.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayunta-

miento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en tercer lugar.

**Noveno premio:** 100 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—Al mejor lote de cinco ó mas corderos ó corderas, rasos, que reúnan mejores condiciones para carne.

50 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al lote que se clasifique en tercer lugar.

## CUARTO GRUPO.

### GANADO CABRIO.

**Primer premio:** 175 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco cabras de leche de la misma ganadería.

125 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote que sea clasificado en segundo lugar.

**Segundo premio:** 250 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de cinco ó mas machos de cabrio, castrados, de la misma ganadería y de mejores condiciones para carne.

## QUINTO GRUPO.

### GANADO ASNAL Y MULAR.

**Primer premio:** 500 pesetas. (De la Excmo. Diputación provincial.)—Al garrón de siete cuartas de alzada, lo menos, que tenga formas mas regulares, mayores anchuras, musculatura mas desarrollada y mejores aplomos.

**Segundo premio:** 1000 pesetas. (De la Excmo. Diputación provincial.)—A la mejor pareja de mulas ó mulos de raza española, de cuatro dedos, lo menos, de alzada, y de formas mas perfectas. Se someterán á las pruebas regulares que tenga á bien indicar el Jurado.

500 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—A la pareja de mulas ó mulos que sea clasificada en segundo lugar.

**Tercer premio:** 500 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—A la mejor pareja de mulos, de raza española y de seis cuartas y ocho dedos de alzada lo menos, de condiciones propias para la carga.

250 pesetas. (Del Ministerio de Fomento.)—A la pareja de mulos que sea clasificada en segundo lugar.

## SESTO GRUPO.

### GANADO DE CERDA.

**Primer premio:** 125 pesetas. (Del Círculo de la Unión Mercantil.)—Al berraco de raza grande considerado mejor por su corpulencia y sus formas.

75 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al berraco que sea clasificado en segundo lugar.

Mencion honorífica, al berraco que sea clasificado en tercer lugar.

**Segundo premio:** 125 pesetas. (De la Excmo. Diputación provincial.)—Al berraco de raza pequeña considerado mejor por su precocidad y sus formas.

75 pesetas. (Del Circulo de la Union Mercantil.)—Al berraco clasificado en segundo lugar.

Mencion honorifica, al berraco que sea clasificado en tercer lugar.

Tercer premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial.)—Al mejor lote de cinco ó mas cerdas de cria de raza grande.

Mencion honorifica, al lote de cinco ó mas cerdas clasificadas en segundo lugar.

Cuarto premio: 125 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial.)—Al lote de cinco ó mas cerdas de cria de raza pequeña.

Mencion honorifica, al lote de cinco ó mas cerdas clasificadas en segundo lugar.

**SESTO GRUPO.**

**RAZA CANINA.**

Premio unico: 150 pesetas. (De la

Excma. Diputacion provincial.)—Al mejor perro de ganado de raza mas fina.

100 pesetas. (De la Excma. Diputacion provincial.)—Al perro que se clasifique en segundo lugar.

Mencion honorifica, al perro clasificado en tercer lugar.

**OCTAVO GRUPO.**

**AVES DE CORRAL.**

Primer premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza española.

Segundo premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza extranjera.

Tercer premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de un pavo y cuatro pavas sin distincion de razas ni procedencias.

Cuarto premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al mejor lote de otras aves de corral.

Quinto premio: 50 pesetas. (Del Excmo. Ayuntamiento.)—Al lote de conejos mas corpulentos sin distincion de raza.

Además de los premios que se consignan en este programa, concedidos por la Excma. Diputacion provincial, ésta ha señalado varios especiales para las clases de ganados que se expresan á continuacion, siendo circunstancia precisa la de haber nacido ó sido criados en la provincia.

Primer premio: 500 pesetas.—A la mejor vaca de leche de raza española.

Segundo premio: 500 pesetas.—Al mejor lote de diez ovejas merinas de una misma señal.

Tercer premio: 500 pesetas.—Al mejor lote de diez ovejas churras de una misma señal.

Cuarto premio: 500 pesetas.—Al lote de diez ó mas cabras que reunan

mejores condiciones y que den mas leche.

Quinto premio: 500 pesetas.—Al mejor macho cabrio.

Sesto premio: 250 pesetas.—A la mejor burra para cria, de tres á seis años.

Setimo premio: 150 pesetas.—Al mejor lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española.

400 pesetas.—Al lote de un gallo y cuatro gallinas de raza comun española clasificado en segundo lugar.

El ganado de ordeño se someterá á las pruebas que determine el Jurado.

Las inscripciones se recibirán en el negociado correspondiente de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento hasta el dia 20 de dicho mes de Mayo, pasado el cual ningun ganadero tendrá derecho á reclamar la admision de sus ganados al concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Mayo de 1879.

**CÉDULA DE INSCRIPCION para la Exposicion de Ganados en Madrid, año de 1879,**

presentada por el Sr. D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_ para optar al premio de \_\_\_\_\_ pesetas concedido por \_\_\_\_\_

Clase de ganados. (1)	Su destino. (2)	Procedencia y propiedad. (3)	Pelo.	Edad.	Alzada.	SEÑAS PARTICULARES.	Observaciones.

1. Se especificará si corresponde á la especie caballar, vacuna, lanar, cabrio, asnal, mular, de cerda raza canina ó aves de corral.
2. Se especificará respectivamente si se destina á silla, coche, ordeño, carne, faenas agricolas, lana, carga, etc.
3. Se especificará la ganaderia á que corresponde, localidad donde radica y si es propia del expositor.

NOTA.—Los premios concedidos por la Excma. Diputacion Provincial, son incompatibles con cualquier otro.

**Alcaldia de Castrillo de Sepúlveda.**

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio á todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 10 dias contados desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta á realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

Castrillo de Sepúlveda 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, P. O. Santos Antoral, Secretario.

**Alcaldia de Valleruela de Pedraza.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura, se les anmente.

Valleruela de Pedraza 12 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Antonino Arribas.

**Alcaldia del Real Sitio de San Ildefonso**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de 10 dias á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia; que de no hacerlo así, se entenderá que aceptan las cuotas porque contribuyen; y que renuncian á todo derecho que pudiera favorecerles.

San Ildefonso 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Llenderroz.

Se vende una silleria tallada, de damasco de seda, darán razon calle de la Cinteria núm. 1, principal.

**Pastos de verano.**

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, se admite ganado vacuno para la temporada de verano que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre á 60 reales cabeza. Dirigirse á D. Rufino Perez, veterinario del Escorial.

**Santos del dia.**

S. Pedro Celestino, p. y cf., s. Pudenciana virgen, s. Ivo y San Juan de Granada.

Segovia: Imprenta de Otero.